

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/dic/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán.

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

H. Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022

URBANOS \$/m ²	
USO	VALOR
H6.1	\$540.00
H6.2	\$625.00
Suburbano	\$445.00
Localidad foránea	\$190.00
San José Tilapa	\$295.00
Calipan H6.1	\$635.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$170,825.00
Temporal	\$97,090.00
Monte	\$17,010.00
Árido	\$11,410.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO COXCATLÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

H. Ayuntamiento del Municipio de Coxcatlán
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es), Año 2022

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICO					
01	Isotelal	\$ 6,913.00	52	Mediana	\$ 4,020.00
02	Suaviter	\$ 4,910.00	53	Francésica	\$ 3,213.00
03	Mediana	\$ 3,223.00			
ANTIGUO REGIONAL					
04	Suaviter	\$ 4,963.00			
05	Mediana	\$ 3,333.00			
06	Francésica	\$ 2,723.00			
MÓDERNO REGIONAL					
07	Suaviter	\$ 3,050.00			
08	Mediana	\$ 4,923.00			
09	Francésica	\$ 3,733.00			
MÓDERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL					
10	Urbano	\$ 3,000.00			
11	Suaviter	\$ 7,420.00			
12	Mediana	\$ 6,773.00			
13	Francésica	\$ 3,160.00			
14	Francésica	\$ 4,330.00			
15	Francésica	\$ 5,720.00			
16	Francésica	\$ 1,110.00			
MÓDERNO HABITACIONAL-FRANQUICIAS					
17	Francésica	\$ 1,333.00			
COMERCIAL PLAZA					
18	Urbano	\$ 3,530.00			
19	Suaviter	\$ 6,430.00			
20	Mediana	\$ 3,140.00			
21	Francésica	\$ 4,630.00			
22	Francésica	\$ 5,613.00			
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO					
23	Suaviter	\$ 4,233.00			
24	Mediana	\$ 3,230.00			
25	Francésica	\$ 2,630.00			
COMERCIAL OFICINA					
26	Urbano	\$ 3,733.00			
27	Suaviter	\$ 3,140.00			
28	Mediana	\$ 6,320.00			
29	Francésica	\$ 3,263.00			
INDUSTRIAL FERRAS					
30	Suaviter	\$ 7,040.00			
31	Mediana	\$ 3,523.00			
Factores de ajuste					
Estado de conservación					
Concepto	Código	Factor			
Buena	1	1.00			
Regular	2	0.75			
Mala	3	0.50			
Avance de obra					
Concepto	Código	Factor			
Terminada	1	1.00			
Quedada 5/10 terminada	2	0.50			
Otra Regular	3	0.50			
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.75			
21-30 Años	3	0.50			
31-40 Años	4	0.50			
41-50 Años	5	0.33			
51-60 años	6	0.33			
INDUSTRIAL MODERNA					
32	Mediana	\$ 4,020.00			
33	Francésica	\$ 3,213.00			
INDUSTRIAL URBANA					
34	Francésica	\$ 1,330.00			
35	Baja	\$ 1,433.00			
SERVICIOS HOTEL, HOSPITAL					
36	Urbano	\$ 15,733.00			
37	Suaviter	\$ 10,613.00			
38	Mediana	\$ 3,940.00			
39	Francésica	\$ 3,313.00			
SERVICIOS EDUCACIÓN					
40	Suaviter	\$ 7,163.00			
41	Mediana	\$ 4,330.00			
42	Francésica	\$ 3,333.00			
43	Francésica	\$ 1,763.00			
SERVICIOS AUDITORIO-GRANDE					
44	Isotelal	\$ 3,730.00			
45	Suaviter	\$ 4,323.00			
46	Mediana	\$ 3,330.00			
47	Francésica	\$ 2,530.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: ALBERGAS					
48	Suaviter	\$ 4,070.00			
49	Mediana	\$ 2,760.00			
50	Francésica	\$ 2,233.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA					
51	Cemento	\$ 2,523.00			
52	Ladrillo	\$ 1,270.00			
53	Mampostaría (Piedra Brava)	\$ 1,100.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS					
54	Cemento/Asfalto	\$ 430.00			
55	Asfalto	\$ 530.00			
56	Asfalto/Grava	\$ 233.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN					
57	Laguna Primavera sin Diques	\$ 433.00			
58	Mampostaría de verjas con revestimiento	\$ 230.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: COLECTIVO					
59	Isotelal/Revestimiento	\$ 2,140.00			
60	Mediana	\$ 1,430.00			
61	Regular	\$ 1,130.00			
62	Francésica	\$ 1,033.00			
OTRA COMPLEMENTARIA: BARRAS					
63	Francésicas	\$ 1,463.00			
64	Cemento Acabados	\$ 1,143.00			
65	Acabados	\$ 333.00			
Consideraciones Generales					
1. Cuando en la construcción se demuestre que el costo unitario por metro cuadrado de construcción en la respectiva tabla, sea menor al costo de construcción promedio de referencia el costo de construcción promedio de referencia y se utilizará como el valor de referencia en caso de que el costo unitario de construcción sea menor al costo de referencia.					
2. Cuando una construcción se encuentre en el estado de obra se utilizará el costo unitario de construcción de referencia y el costo unitario de construcción de referencia de referencia.					
3. Cuando una construcción se encuentre en el estado de obra se utilizará el costo unitario de construcción de referencia y el costo unitario de construcción de referencia de referencia.					
4. Para el caso de las edificaciones que se encuentren en el estado de obra se utilizará el costo unitario de construcción de referencia y el costo unitario de construcción de referencia de referencia.					
5. En el caso de obra se utilizará el costo unitario de construcción de referencia y el costo unitario de construcción de referencia de referencia.					
6. Para el caso de las edificaciones que se encuentren en el estado de obra se utilizará el costo unitario de construcción de referencia y el costo unitario de construcción de referencia de referencia.					

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coxcatlán. publicado en el Periódico Oficial del Estado; el martes 28 de diciembre de 2021, Número 20, Trigésima Quinta Sección, Tomo DLX)

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.